



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C.,

15 FEB. 2021

Referencia: 110014003081-2019-02020-00

1.- Para todos los efectos téngase en cuenta que el ejecutado **DANIEL HERNANDO PENAGOS RODRIGUEZ**, se encuentran debidamente notificado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, mediante conducta concluyente (art. 301 CGP), como se desprende a folio 13 y 14 del expediente, quien renunció a los términos para proponer excepciones.

2.- Negar la solicitud de suspensión de las presentes diligencias por no reunirse los requisitos del numeral 2 del artículo 161 del CGP., como quiera que no se encuentra suscrito por la totalidad de las partes.

Instar al apoderado del extremo ejecutante, que se sirva a informar los resultados del acuerdo de pago allegado (fl.13-14).

3.- Secretaría proceda a realizar un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que existen a favor del proceso de la referencia y póngaselo en conocimiento del apoderado extremo ejecutante a través del correo electrónico.

4.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte ejecutante CLARA ELIZABETH MATIZ PEREIRA, en consecuencia de lo anterior, téngase a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, como CESIONARIA (fl.21-22), por los derechos y obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

5.- Ratifíquese al abogado DAVID ALEXANDER GONZALEZ MARIN, como apoderado judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 008 del 15 FEB. 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario